



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia en Materias Penal, Civil y Familiar, así como a los Jueces Menores que conforman el Poder Judicial del Estado, a efecto de que, los oficios derivados para el cobro de multas judiciales, sean dirigidos a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 107, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado y 121, párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el mejor desempeño de éste, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas dependencias administrativas, entre las que se encuentra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, regulado por el Capítulo IV del Título Séptimo de la referida ley orgánica, y tiene por contenido definir el objeto y composición del mismo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Consejo de la Judicatura sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes.

III.- Congruente con lo anterior, el artículo 135, fracción I, inciso A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prescribe en lo conducente que:

“...ARTÍCULO 135.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera: **I.-** Con fondos propios constituidos por: **...A).-** Las multas que por cualquier causa se impongan por los tribunales judiciales del fuero común ...”

En ese contexto, a fin de mantener una buena operatividad por parte de los órganos jurisdiccionales en cuanto al cobro de las multas judiciales que por cualquier causa sean impuestas, y por estimarse justificada las razones que se exponen en la propuesta que se plantea, y con el objeto de que dichos créditos sean concentrados en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria en Tamaulipas (SIATT), con apoyo además en los artículos 121 y 122, 135 y 143 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se instruye a los Jueces de Primera Instancia en Materias Penal, Civil y Familiar, así como a los Jueces Menores que conforman el Poder Judicial del Estado, a efecto de que, los oficios derivados para el cobro de multas judiciales, sean dirigidos a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en la inteligencia, que los documentos generados para el trámite de dichos créditos fiscales, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Número de oficio
- b) Total del crédito
- c) Motivo del crédito
- d) Concepto del crédito fiscal
- e) Base Legal del crédito

- f) Organismo que impone
- g) Fecha de determinación
- h) Fecha de notificación
- i) Registro Federal de Contribuyentes
- j) Nombre completo de la persona sancionada
- k) Domicilio completo de la persona sancionada
- l) Nombre completo del Representante Legal o Responsable Solidario, si lo hubiere,

Asimismo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán atender los siguientes supuestos:

1. En los municipios donde exista Unidad Receptora del Fondo Auxiliar, las áreas jurídicas deberán llevar los oficios a la Unidad que les corresponda, adjuntando copia para la Dirección del Fondo Auxiliar, en virtud de que dicha Unidad será el conducto para entregarlos a la Dirección correspondiente.
2. En las áreas jurídicas donde NO cuenten con Unidad Receptora, deberán enviar los oficios a las Direcciones correspondientes:
 - a) la copia para la Dirección del Fondo Auxiliar enviarla a la misma; y,
 - b) el oficio para la Dirección de Recaudación, a la siguiente dirección:
1er. Piso de Palacio de Gobierno
15 y 16 entre Hidalgo y Juárez
Zona Centro C.P. 87000
Cd. Victoria, Tam.

Segundo.- Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Visitaduría Judicial, así como a la Dirección de Contraloría, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias observen el cumplimiento de este proveído, así como a la Dirección de Informática del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Para su difusión y conocimiento oportuno, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales de la Entidad.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 19 de Octubre de 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN